

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**Osinergmin N° [REDACTED]-2021-OS/OR HUANCVELICA**

Huancavelica, 20 de diciembre del 2021

**VISTOS:**

El escrito de registro N° [REDACTED], de fecha 18 de noviembre del 2021, presentado por [REDACTED];

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 6º y 7º del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, establecen que la comercialización de GLP puede ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, que se encuentre debidamente inscrita en el Registro de Hidrocarburos;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 004-2010-EM, dispone la transferencia del Registro de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas a Osinergmin, a fin que sea este último el Organismo encargado de administrar, regular y simplificar el Registro de Hidrocarburos;

Que, en este orden de ideas, el artículo 1º del Anexo N° 1 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, establece que las personas naturales o jurídicas, entre otras, que desarrollan actividades en el subsector hidrocarburos deberán obtener la respectiva inscripción en el Registro de Hidrocarburos conforme lo establecido en la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y los reglamentos respectivos; sin perjuicio de la obligación de obtener los permisos y autorizaciones de otras entidades competentes, de acuerdo con la normativa aplicable a cada caso;

Que, asimismo, acorde con lo dispuesto en el artículo 2º del Anexo 1 del citado Reglamento, éste es de aplicación para las personas naturales o jurídicas entre otras, que desarrollan actividades de Estación de Servicios y deben cumplir como exigencia previa para operar en el mercado con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin;

Que, en ese sentido, se ha establecido que el trámite de la solicitud de INSCRIPCIÓN en el Registro de Hidrocarburos debe ser presentada a manera de declaración jurada, en forma física y siguiendo las indicaciones previstas para ello en el Reglamento del Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de Osinergmin, aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2020-PCM;

Que, mediante el escrito [REDACTED], de fecha 18 de noviembre del 2021, [REDACTED] presentó a este Organismo Supervisor la solicitud para su inscripción en el respectivo Registro, a fin que pueda contar con la autorización para desarrollar actividades de Local de Venta de GLP en Cilindros en el establecimiento ubicado en la [REDACTED], distrito de [REDACTED], provincia de HUANCVELICA, departamento de HUANCVELICA;

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**Osinerghmin N° 15170-2021-OS/OR HUANCVELICA**

Que, se ha verificado que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Anexo N° 2.3 del Reglamento en mención y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de Osinerghmin, aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2020-PCM, lo que no implica el otorgamiento de conformidad respecto a la veracidad del contenido de los documentos presentados, estando sujetos los mismos a fiscalización posterior, conforme a lo establecido en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en concordancia con el artículo 32° de la citada Ley, a través del cual este Organismo Supervisor ejercerá la fiscalización posterior sobre la autenticidad de las solicitudes, declaraciones, documentos e informaciones proporcionadas por [REDACTED];

Que, por lo expuesto, y de acuerdo con los artículos 10°, 11°, 12°, 14° y 16° del Reglamento del Registro de Hidrocarburos de Osinerghmin, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD; se dispone INSCRIBIR en el Registro de Hidrocarburos de Osinerghmin a [REDACTED];

De conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, el Decreto Supremo N° 004-2010-EM y el Reglamento del Registro de Hidrocarburos de Osinerghmin, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de Osinerghmin, aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2020-PCM;

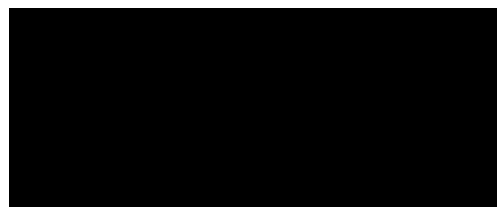
En uso de las atribuciones conferidas por Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** INSCRIBIR en el Registro de Hidrocarburos de Osinerghmin, a [REDACTED] para desarrollar la actividad de Local de Venta de GLP en Cilindros, en el establecimiento ubicado en la [REDACTED], distrito de [REDACTED], provincia de HUANCVELICA, departamento de HUANCVELICA, cuyo detalle se encuentra en la Ficha de registro que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** EMITIR y NOTIFICAR la presente Resolución y Ficha de Registro N° [REDACTED]-074-171221 a favor de [REDACTED]

Regístrese y comuníquese,



**JEFE DE LA OFICINA REGIONAL HUANCVELICA**